Decreto de 3 de octubre de 1741 — En la Villa de Luxa en tres de octubre de mill setez.tos quarenta y un años los Señores D.n Diego Capdevila y Cardenas Cav.ro del hor.n de Santiago, Capitan de Cavallos Gov.r Justicia ma.r desta V.a y Partido p.r S.M. D.n Lorenzo Marin Melgares Alg.l ma.r en propiedad, D.n Antonio de Buitrago y Ang.to D.n Ju.n Andres de Buitrago, D.n Antonio Isidro Roldan, D.n Jmes Guardiola y Aduda, y D.n Lorenzo Padilla Thalon, Reg.s Consejo Justicia y Regim.to desta Villa estando juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Mag.s bien y utilidad desta Republica acordaron lo sig.te

En este Ayuntam.to se hizo notoria a esta V.a por el Señor Gov.r una Carta del Señor Corregid.or de la Ciudad de Murcia de treinta del pasado, y dize que allandose con noticia de no haberse executado el Repartim.to del diez por ciento entre estos vecinos p.r valuacion de Haz.das como propuso el Procur.r Gral. y teniendo hor.n del Señor Gov.r de Haz.da para q.e asi se executase, lo participaba a su S.ria p.a q.e se sirva mandar se arregle p.r este metodo:

Y esta Villa de una conformidad = Dixo que en satisfaccion sinzera del cargo q.e contiene, la citada Carta del Señor Corregid.or de la Ciudad de Murcia, a representacion del Procurad.r General debe dezir q.e por la urgencia con q.e se mandaba p.r S.M. la brevedad del aprontto de la mitad del Contingente: